



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00282
RADICADO N° 2020-00086-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por DORALBA RUIZ MONCADA en contra de C.I. DOÑA PAULA S.A. Y JOSE MIGUEL CORREA Y CIA., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto a la notificación de la codemandada C.I. DOÑA PAULA S.A., si bien en el certificado de existencia y representación está inscrita como dirección electrónica info@alimentosdonapaula.com, la apoderada indica que los email enviados a esta rebota, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, se requerirá a la parte actora para que envíe las notificaciones a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. y a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA a los correos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2020-00086-00
R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por DORALBA RUIZ MONCADA en contra de las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSE MIGUEL CORREA Y CIA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSE MIGUEL CORREA Y CIA, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que procedan a contestarla hasta antes de la AUDIENCIA y FALLO, que será programa una vez se encuentre integrada la Litis en debida forma.

En el caso de C.I. DOÑA PAULA S.A., se efectuará a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. Y a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA a los correos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

TERCERO – RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, para que represente los intereses de la demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

La notificación se efectuará por el Juzgado vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo. Actuación que realizara directamente el Despacho.

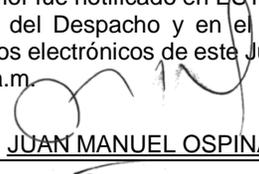
NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00082 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 18 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ